

Poder Judicial de la Nación

Sala I – 42.039 – N.N., Dam: V., M. W.

Contienda

Interloc. Juzgado en lo Correccional n° 6/Secretaría n° 101

///nos Aires, 15 de marzo de 2012.-

Y VISTOS:

Por las razones invocadas por el señor fiscal general a fs. 14, que este tribunal comparte y da por reproducidas, habremos de asignar competencia a la justicia nacional en lo correccional.-

Sin perjuicio del criterio de los suscriptos respecto a si una bicicleta se encuentra, o no, comprendida dentro del concepto de “vehículo”, a los fines de la aplicación del agravante de la figura básica de hurto (Sala I, causa n° 35.832, “Blumenfeld Ibars”, del 16/04/09; causa n° 39.342, “N.N.; Young”, del 16/11/10; Sala VI, causa n° 28.721, “Pérez”, del 24/02/06), toda vez que el bien sustraído no se encontraba en una situación de desamparo o indefensión, que amerite la protección de la agravante prevista en el art. 163, inc. 6° del Código Penal, el suceso en estudio encuadraría en el delito de hurto simple (art. 162, del CP) *-in re*: causa n° 41.347, “Mir, Rolando”, rta. 18/11/11.-

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

ASIGNAR competencia al Juzgado Nacional en lo Correccional n° 6, Secretaría n° 101.-

Notifíquese al Sr. Fiscal General; oportunamente devuélvase al juzgado de origen, en donde deberán practicarse las restantes comunicaciones. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

JORGE LUIS RIMONDI

ALFREDO BARBAROSCH

LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

Ante mí:

Vanesa Peluffo
Secretaria de Cámara

USO OFICIAL